

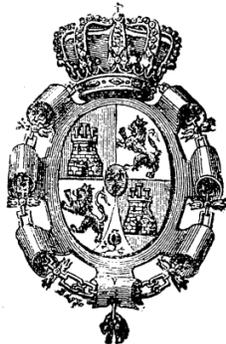
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR.... Tres meses..... 410
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las servidumbres y caminos vecinales interceptados por los caminos de hierro son origen de reclamaciones continuas, tanto de los pueblos como de los particulares. La resolucian aislada de cada uno de los expedientes á que dán lugar estas reclamaciones produce una interrupcion perjudicial á las obras; crea obstáculos que embarazan su ejecucion, y aumenta los dispendios de unas comunicaciones reclamadas con tanta premura por los progresos de la época y el desarrollo sucesivo de la agricultura, la industria y el comercio.

El conciliar con los intereses del Estado y los privativos de los pueblos y de los particulares la disminucion de los empalmes de los caminos de todas clases, que atravesando las líneas de ferro-carriles, aumentan el costo de su construccion, el sucesivo y perpétuo de su conservacion, y hacen mas complicado su servicio, es el objeto de la disposicion que tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Madrid 14 de Junio de 1854. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = AGUSTIN ESTÉBAN COLLANTES.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la provincia donde se construya un ferro-carril, si la complicacion y considerable número de comunicaciones afluyentes á su trayecto diesen lugar á reclamaciones, ó las hubiesen ya producido, los ingenieros encargados de las obras formarán una relacion circunstanciada de todos los caminos vecinales, rurales y de servicio particular, así como tambien de las vias, veredas y servidumbres comunes y de interés colectivo de la agricultura, cuya continuacion sea interceptada por la línea de hierro en construccion ó que haya de construirse.

Art. 2.º Estas relaciones se harán por pueblos y sus términos, de tal manera que puedan examinarse separadamente, y ser apreciadas en su justo valor las servi-

dumbres de cada uno de ellos, ya se consideren aisladamente, ya en sus relaciones con el conjunto.

Art. 3.º Al mencionarse cada una de las comunicaciones indicadas en el artículo primero, se expresará con toda la exactitud posible:

Primero. Su direccion actual con el sitio de su arranque y aquel adonde termina.

Segundo. El punto en que toca los bordes del ferro-carril.

Tercero. La longitud que recorre desde este hasta su origen.

Cuarto. El pueblo ó caserío á que presta servicio á uno y otro lado del ferro-carril.

Quinto. La distancia que le separa de otros de la misma clase y destinados á igual servicio.

Sexto. Si es vecinal, rural de interés colectivo de la agricultura ó de servicio particular.

Art. 4.º Separadamente, y siguiendo la misma division por pueblos, se dará razon con la misma exactitud:

Primero. De aquellas comunicaciones que por sus particulares circunstancias puedan ser refundidas en una sola, sin ninguna clase de inconveniente.

Segundo. De las variaciones que hayan de sufrir en su curso para ser conducidas á puntos determinados del ferro-carril.

Tercero. Del aumento que recibirá en tal caso la longitud de cada una.

Cuarto. Del perjuicio mayor ó menor que esta prolongacion pueda ocasionar á los pueblos y á los particulares.

Quinto. Del costo probable de estas alteraciones.

Sexto. De aquellas servidumbres, veredas y senderos que se hayan abierto abusivamente sin conocimiento de la Administracion, y que pueden suprimirse, no perjudicando ninguna clase de intereses locales.

Art. 5.º Un croquis de cada término ó pueblo en que únicamente aparezcan demarcadas sus diferentes comunicaciones con direccion al ferro-carril, acompañará á las relaciones de los ingenieros para formar cabal idea, así de sus asertos y de la razon en que los funden, como de la necesidad que justifique cualquiera alteracion en los caminos actuales, hasta hacerlos compatibles con el ferro-carril proyectado.

Art. 6.º Si fuese absolutamente indispensable sustituir alguno de los caminos afluyentes á la línea de hierro con otro nuevo y de diversa direccion, se expondrán las razones y las causas de esta reforma, sin perder nunca de vista el mejor servicio de los pueblos y de los particulares.

Art. 7.º Los ingenieros serán eficazmente auxiliados en estos trabajos por los Alcaldes y Ayuntamientos, los cuales les procurarán los datos y antecedentes necesarios para llevarlos á cabo cumplidamente y en el menor tiempo posible.

Art. 8.º Por un término dado, que no

podrá pasar de 20 dias, previos los correspondientes anuncios, tanto los Ayuntamientos como los particulares interesados, manifestarán cuanto se les ofrezca y parezca sobre los croquis, relaciones y reformas que propongan los ingenieros, exponiendo sus agravios y las razones en que los funden.

Art. 9.º Con este objeto se les pondrán de manifiesto en las casas consistoriales de las respectivas municipalidades todos los documentos expresados en el artículo anterior, con los demás datos y antecedentes que se hubiesen reunido al mismo propósito.

Art. 10. El Gobernador civil remitirá con su informe razonado al Ministerio de Fomento, juntamente con los trabajos ya indicados de los ingenieros, las observaciones y reclamaciones que se hubiesen producido por parte de los pueblos y de los particulares.

Art. 11. En su vista el Ministerio de Fomento aprobará ó desaprobará en parte ó en todo las reformas y modificaciones propuestas por los ingenieros.

Art. 12. Cuando probada ya la necesidad de una reforma en los caminos afluyentes á un ferro-carril se procediese á su ejecucion, y fuese preciso resarcir previamente á los pueblos y á los particulares el perjuicio que puedan ocasionarles las variaciones intentadas, se tendrá presente para valuarle, no solamente el deterioro causado á la propiedad, sino tambien el mayor valor que esta pueda recibir por la inmediacion y el aprovechamiento de la nueva línea proyectada.

Art. 13. Si el daño recibido excediese al mayor valor procurado por el ferro-carril, entonces abonará el Estado ó el concesionario la diferencia. En el caso contrario no existirá realmente la indemnizacion, puesto que serán mayores las utilidades que las pérdidas.

Art. 14. El aumento de longitud y demás variaciones de los caminos existentes para conducirlos á puntos determinados del ferro-carril, desviándolos de su actual direccion, se verificará siempre por cuenta del Estado, ó de las empresas á quienes se haya hecho la concesion de las obras.

Art. 15. Para fijar el precio de las indemnizaciones procurará previamente el Gobernador civil la avenencia de las partes, sirviendo de base para entablarla amigablemente la tasacion verificada por los ingenieros.

Art. 16. En el caso de que la avenencia no se realizase, se nombrarán dos peritos, uno por cada parte interesada; y cuando no se pusiesen de acuerdo, designarán ellas mismas un tercero en discordia.

Art. 17. Los peritos designados serán arquitectos ó ingenieros civiles, ó maestros de obras, ó Directores de caminos vecinales. A falta de estos podrán ser elegidos los agrimensores con título.

Art. 18. Cuando alguna de las partes no se conformase con la tasacion del tercero en discordia, tendrá derecho á recurrir al Consejo provincial; y en apelacion

de este, al Consejo Real, cuyo fallo será definitivo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTÉBAN COLLANTES.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Subgobernador de Gran Canaria para la formacion de una sociedad anónima que, con el título de Compañía Canaria, se propone, como objeto de sus operaciones, la reedificacion y rifa de las casas ruinosas de la ciudad de las Palmas:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre del año último, por la que se dispuso que se hiciesen en los estatutos de la empresa ciertas modificaciones, y que se completase la instruccion del expediente con los informes que faltaban:

Considerando que se han subsanado los defectos de instruccion notados en este expediente, y enmendándose el proyecto de estatutos en los términos prefijados:

Considerando que la utilidad del objeto de esta empresa se halla reconocida por el dictámen unánime de la Autoridad superior civil del distrito y de las demás corporaciones llamadas por la ley para ilustrar este punto del expediente:

Considerando que se hallan colocadas todas las acciones que componen el capital de la compañía, y que los suscritores de la misma tienen consignado anticipadamente el 25 por 100 de su importe, que es la porcion mayor que, con arreglo á la ley, puede exigírseles como primer desembolso;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar de utilidad pública el objeto que sirve de base á la formacion de la sociedad anónima proyectada con el título de Compañía de Gran Canaria para la reedificacion y rifa de casas; en aprobar sus estatutos con las reformas contenidas en la escritura adicional otorgada en 19 de Diciembre del año próximo pasado, y en conceder Mi Real autorizacion á la expresada compañía, declarándola legalmente constituida para que pueda dar principio á sus operaciones en el término de dos meses.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTÉBAN COLLANTES.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en Mi Consejo Real pende

en grado de apelacion entre partes, de la una el licenciado D. Gerónimo Gallardo, en representacion del sindicato de riegos del Burgo, en la provincia de Zaragoza, apelante, y de la otra los de igual clase de Miralbueno, Miraflores, Alagon, Gallur y Buñuel, representados por el licenciado D. Felipe Lopez Valdemoro, apelado, sobre que se rectifique el reparto del canon anual de 300,000 reales, á que segun ordenes vigentes, tienen que satisfacer al Estado por derecho de aguas del Canal Imperial de Aragon los seis expresados sindicatos; y que se deduzca al apelante de sus productos, como masa imponible para el nuevo reparto, el importe de los gastos que invierte en la limpia y conservacion de la acequia llamada Contra-Canal, debiendo entenderse todo desde el año de 1819, en que se convirtió á dinero la prestacion que antes se pagaba en frutos:

Visto el art. 2º del Real decreto de 15 de Junio de 1818 estableciendo que la prestacion que por derecho de aguas del Canal de Aragon venian pagando en frutos los regantes, se convirtiese á dinero para lo sucesivo, y fijando la cantidad de pago en 15 rs. por cahizada de 20 cuartales aragoneses:

Visto el art. 4º del citado Real decreto, que dice: «Desde la toma de aguas en los diferentes puntos del canal, será de cuenta de los regantes la conservacion de acequias, y la distribucion de aguas bajo el régimen de los sindicatos que convenga establecer»:

Vista la disposicion primera de la Real orden de 3 de Junio de 1819 estableciendo para los riegos del Canal Imperial los seis sindicatos interesados en este pleito:

Vista la regla quinta, disposicion tercera de la citada Real orden expresando que, «totalizada la suma de lo que haya de percibir el Estado, se reparta su importe entre los seis sindicatos en proporcion al número de cahizadas que comprenda su territorio, sus respectivas calidades y manera en que pagan»:

Vista la disposicion quinta de la citada Real orden, que dice: «Los gastos de acequias y derivaciones para los riegos desde la toma de aguas en la almenara, hasta el punto en que aquellas se verifican, son de cuenta de cada sindicato»:

Visto el párrafo primero, disposicion sétima, estableciendo solo por aquella vez, para hacer efectivo el cómputo de pago de cada sindicato, una Junta compuesta del Jefe político de Zaragoza, Presidente, y en su defecto el Vicepresidente del Consejo provincial; del ingeniero Jefe del distrito y seis vocales mas, apoderados respectivamente por cada uno de los seis sindicatos:

Vista la Real orden de 15 de Febrero de 1830, por la cual, á consecuencia de una solicitud de los sindicatos, se fijó en 300,000 rs. el canon anual que por derecho de aguas deben pagar al Estado:

Visto el estado expresivo de los cálculos que sirvieron de base para verificar el reparto del expresado canon entre los seis sindicatos, segun el cual correspondia al del Burgo pagar anualmente, previa deduccion de 4204 rs. por limpia de acequias, la cantidad de 29,000 rs.:

Vistas las actas acordadas en sesiones de 6 y 8 de Marzo de 1850 por la Junta compuesta á tenor de lo prevenido en el párrafo primero, núm. 7 de la Real orden precitada, de las cuales aparece que cinco de los seis sindicatos, y el del Burgo entre los cinco, aprobaron el reparto en la forma consignada en los estados de que se ha hecho mérito, y que el sindicato solo de Miralbueno protestó contra lo acordado en dichas actas, que el Gobernador elevó en tal estado al Gobierno:

Vista la Real orden de 28 de Mayo de 1850 aprobando el reparto mencionado, y dejando á salvo el derecho que pudiese haber á las reclamaciones pendientes y á las que estableciese el sindicato de Miralbueno:

Visto el nuevo reparto consignado en la sentencia que en el pleito por este intentado contra los otros sindicatos pronunció el Consejo provincial de Zaragoza en 23 de Diciembre de 1850, asignando como de pago del Burgo la cantidad de 27,790 rs. anuales, en vez de los 29,000 que, segun el primer reparto, debiera satisfacer, habiendo adoptado dicho Consejo por base del último los productos respectivos de cada sindicato en un año común del quinquenio de 1832 á 1836, previa la competente deduccion por limpia de acequias, á los sindicatos de Alagon, Miralbueno, Miraflores y el Burgo, segun el estado de que se ha hecho mérito:

Vista la Real orden de 14 de Setiembre de 1851 desestimando una exposicion del sindicato del Burgo en solicitud de que de la cuota que debia satisfacer al Estado por derecho de aguas, se le dedujese la cantidad que invertiera en la conservacion y reparacion del Contra-Canal:

Visto el Real decreto de 14 de Julio de dicho año, declarando desiertos los recursos de nulidad y apelacion interpuestos por el sindicato de Buñuel, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de 23 de Diciembre de 1850:

Vista la demanda presentada por el sindicato del Burgo en 26 de Mayo de 1852 ante el Consejo provincial, pidiendo que se rectifique el reparto de los 300,000 rs. que los seis sindicatos deben pagar al Estado, y que se dedujese al demandante del importe de sus productos, como masa imponible, el que invertiese en la conservacion y reparacion del Contra-Canal, debiendo entenderse todo desde el año de 1819:

Vista la contestacion presentada respectivamente por los cinco sindicatos demandados, pidiendo al Consejo provincial que los absolviese de la referida demanda:

Vistas las pruebas y demás actuaciones de la primera instancia:

Vista la sentencia dictada en 13 de Enero de 1853, resolviendo conforme á lo solicitado por los demandados:

Vista la apelacion que de esta sentencia interpuso el sindicato del Burgo, y el escrito mejorándola presentado á su nombre por el licenciado Don Gerónimo Gallardo en 6 de Marzo de 1853, pidiendo que el Consejo revoque la precitada sentencia del provincial, y acceda á lo pretendido por su representado en primera instancia:

Vista la contestacion á este escrito, presentada en 5 de Abril del mismo año por el licenciado Don Felipe Lopez Valdemoro, solicitando, en representacion de los sindicatos apelados, que el Consejo

confirme la sentencia referida y se condene en costas al apelante:

Considerando que en las actas de las sesiones celebradas por los seis sindicatos para hacer el reparto de los 300,000 rs., no consta, ni el apelante ha probado por algun otro medio, que al verificarse se tuvieran en cuenta los gastos de conservacion y reparacion de acequias, atribuidos por el art. 4º del Real decreto de 15 de Junio de 1818 á cada sindicato por las respectivamente suyas:

Considerando que segun el acta de la sesion de 8 de Marzo de 1850, en que se acordó el reparto por cinco ó seis sindicatos, y el del Burgo entre los cinco; y segun la sentencia del Consejo provincial de 23 de Diciembre del mismo año, en que dicho reparto fué rectificado, se dedujeron á varios sindicatos de la cantidad respectiva de productos, que era su base, los gastos por limpia de acequias, habiendo sido el sindicato del Burgo uno de los cuatro á quienes se hizo esta:

Considerando que, lejos de haber protestado oportunamente contra los expresados repartos, aparece del acta de 8 de Marzo la conformidad del sindicato apelante con el acordado entonces, no obstante resultar por él mas gravado de lo que hoy se encuentra, y que no basta para justificar una omision en punto de tanta importancia el estado de su solicitud pendiente de Real resolucion, lo cual pudo cuando mas dar motivo á variar la forma de la protesta, que en tal caso debió haber hecho condicionalmente, ya en cualquiera sesion de los sindicatos, ya durante el curso del pleito intentado por el de Miralbueno:

Considerando por último que, prescindiendo del consentimiento del apelante con los repartos acordados, los gastos de reparacion y conservacion de la acequia nombrada Contra-Canal no son reparables entre los sindicatos del Canal Imperial, sino del cargo exclusivo del apelante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4º del Real decreto orgánico del 15 de Junio de 1818, y la disposicion 5ª de la Real orden de 3 de Junio de 1819 que se ha citado:

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Francisco Warleta, el Marqués de Valignonera, Don Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, Don Pedro María Fernandez Villaverde, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Ventura Diaz, el Conde de Clonard, D. Federico Vahey, D. Cándido Nocedal, D. José Cavada, Don José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas, D. Manuel de Zaragoza, D. Francisco Tames Hevia, el Conde de Vigo.

Vengo en confirmar la sentencia dictada en 13 de Enero de 1853 por el Consejo provincial de Zaragoza, con imposicion de costas á la parte apelante.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion.— Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la GACETA, de que certifica.

Madrid 18 de Mayo de 1854.—Enrique de Vedia.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS Y CONTABILIDAD CENTRAL DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los acreedores del teatro Español pueden presentarse á percibir las cantidades señaladas á cada uno, segun la distribucion acordada por Real orden de 10 del actual, á cuyo efecto esta Contabilidad tiene dadas las ordenes correspondientes para su cumplimiento.

Madrid 14 de Junio de 1854.—José Laplana.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Con objeto de facilitar á los tenedores de títulos del 3 por 100 interior y diferido el cobro del semestre que vence en 30 del presente, el Banco ha resuelto admitir en la oficina de giros y descuentos de su secretaría, desde el día de la fecha, los cupones de dichas rentas, con baja de medio por 100, y en los términos siguientes:

1.º Los interesados presentarán sus cupones con dobles facturas expresivas de los números y cantidades de aquellos.

2.º Siendo indispensable para el abono del líquido de los mismos que se reconozca su legitimidad, el pago por el Banco se efectuará al tercero día contado el de su presentacion.

Madrid 14 de Junio de 1854.—El secretario del Banco, M. M. de Uragon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa del Burgo, dotada con 2200 rs. anuales. Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, documentadas y francas de porte, al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Málaga 8 de Junio de 1854.—Fernando Balboa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

D. Eustaquio Garcia, abogado de los Tribunales nacionales, Secretario honorario de S. M., Vicepresidente del Consejo provincial y encargado del Gobierno de esta provincia en la parte administrativa por ausencia del Sr. Gobernador.

Hago saber que por D. Gaspar Alejandro Serrano, residente en Calatayud, se ha solicitado la caducidad de la mina de alcohol, titulada Emilia, sita en el Pradejon, término municipal de Borobia, que linda al E. con una cordillera de peñas, al O. con la expresada villa, al N. con heredades de labor, y al S. con yermos del comun, la que parece fué descubierta en 27 de Octubre de 1660.

Los que se crean con derecho á la misma podrán acudir en este Gobierno de provincia en término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en este periódico oficial, pasado el cual se declarará la caducidad que se solicita.

Soria 11 de Junio de 1854.—Eustaquio Garcia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Declarada de necesaria provision por la Excelentísima Audiencia del territorio la escribania numeraria de Albalat de la Rivera, se señala para el remate de la misma el día quinto posterior á los 30 de inserto este anuncio en la GACETA del Gobierno, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este de provincia y en el juzgado de primera instancia de Sueca, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos y bajo el tipo de 6000 rs. vn. por que ha sido justificada dicha escribania, advirtiendo que no se admitirá postura menor de la expresada cantidad.

Valencia 9 de Junio de 1854.—Campoamor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, dotada con 3300 rs. ánuos, se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último, se hace público por medio de la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan remitir sus solicitudes en el término de un mes, desde que este anuncio aparezca inserto, al Presidente de aquella corporacion municipal, acompañadas de los documentos que se exigen por el mencionado Real decreto.

Cáceres 10 de Junio de 1854.—Manuel Luis del Corral.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del Sotillo de la Adrada, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 2500 rs. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado pueblo en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Avila 13 de Junio de 1854.—J. Francisco Gil.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

La Secretaria del Ayuntamiento de Fuente Fojar, dotada con el sueldo de 1830 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeña.

Los aspirantes á la indicada plaza podrán dirigir sus solicitudes á la municipalidad en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto por primera vez este anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y pasado este término se proveerá del modo prescrito por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Córdoba 12 de Junio de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Navacerrada, en esta provincia, dotada con 4400 rs. anuales, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre último, ha acordado se anuncie esta vacante en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de Madrid á los efectos oportunos.

Toledo 13 de Junio de 1854.—Miguel María Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, sacar á subasta las obras proyectadas para la reforma de las casas capitulares, bajo el tipo de 2.295,800 rs. vn. Dicho acto tendrá efecto el día 25 de Junio próximo á las doce de su mañana en las casas capitulares, en mi presencia ó la del Sr. Teniente de Alcalde, en quien delegare para ello, con arreglo al plano y condiciones facultativas y económicas que constan del expediente que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion para que puedan entrase los licitadores. El remate se ha de celebrar por pliegos cerrados con arreglo á lo prevenido en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la instruccion de 18 de Marzo del año pasado de 1852, y con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, advirtiéndose que las personas que hayan de tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta ciudad 150,000 rs. vn.

Previsiones para el remate.

1º Principiará el acto con la lectura de este anuncio y la de la citada instruccion de 18 de Marzo, cuyas disposiciones se observarán estrictamente, pudiendo los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales se les darán las explicaciones necesarias antes de abrirse los pliegos presentados.

2º Trascurrenda la primera media hora en que deben recibirse los pliegos cerrados, la cual se designará al efecto por el Sr. Presidente, se declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

3º Se abrirán en seguida los pliegos presentados,

publicándose en el acto la postura ó proposicion que resulte ser la mas ventajosa, quedando retenida la garantia que hubiere presentado el postor á quien se adjudique el remate. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, segun lo prevenido por el art. 2º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Sevilla y Mayo 29 de 1854.—José María Rincón.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., número....., se obliga á ejecutar las obras necesarias para la reforma de las casas capitulares de esta ciudad, con arreglo al plano, condiciones económicas y facultativas, y detalles ó explicaciones que constan del expediente por la cantidad de (por letra) rs. vn.

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto en el Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, se ha solicitado ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis, mi Señor, la venta de 40 fanegas de secano, que en término de la ciudad de Loja y pago del Campo Dauro, en este arzobispado, pertenecieron á las monjas de Santa Clara de aquella ciudad, capitalizadas en la cantidad de 1800 rs., y sin que se les conozca gravámen alguno.

En su consecuencia, por decreto de S. E. I. se ha mandado publicar su subasta, señalando para su remate el día 18 de Julio próximo venidero, cuyo acto se celebrará en los estrados del provisorato y hora de las once de su mañana.

Y para que conste y sea notorio á todas las personas que deseen interesarse en la licitacion, y conforme á lo mandado por S. E. I., se fija el presente, estando de manifiesto desde este día en la Secretaria de Cámara de mi cargo el expediente para que pueda instruirse el interesado que le convenga.

Granada 9 de Junio de 1854.—Dr. Francisco de Paula Raya, Secretario.

Nos D. Félix Herrero Valverde, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Orihuela, del Consejo de S. M. &c.

Por cuanto en esta nuestra diócesis de Orihuela se hallan vacantes los curatos que abajo se expresan, cuya provision debe hacerse previo concurso sinodal, segun previene el Santo Concilio de Trento, y con arreglo al último Concordato y Reales ordenes vigentes en la materia, hemos mandado expedir el presente edicto, por el cual y su tenor llamamos y citamos á todos los que se hallen adornados de los requisitos necesarios y quieran presentarse á concurso sinodal y hacer oposicion á los indicados curatos vacantes, y que vacaren por resultas, y hubiese derecho á proveer hasta que otro concurso se celebre, si así lo tuviéramos por conveniente, atendidas las cualidades y circunstancias de los opositores y de los mismos curatos que vacaren, para que por sí ó por sus apoderados comparezcan á firmar en nuestra Secretaria de Cámara dicha oposicion, acompañando la partida de bautismo y certificacion suelta y formal de sus estudios, grados, ordenes, méritos y servicios; y los de otras diócesis, además de dichos documentos, las correspondientes testimoniales de sus respectivos preladados, dentro del término de 40 dias, contados desde la fecha de este edicto, que señalamos por todo plazo preciso y parentorio, concluido el cual, y en la mañana del día 4 de Julio próximo venidero, deberán presentarse todos los opositores en el palacio episcopal de esta ciudad, donde les señalaremos día, hora y sitio en que han de ejercitarse conforme al método prescrito por la Santidad de Benedicto XIV en su Bula de 14 de Diciembre de 1712, establecido ya en esta diócesis, á saber: tendrán lugar los ejercicios en dos dias; en el primero contestarán por escrito seis preguntas ó cuestiones teológico-morales, explanándolas segun que cada opositor entendiere, y resolverán tambien por escrito un caso práctico de conciencia, aduciendo las razones para su resolucion. En el segundo día escribirán la traduccion, que harán de un párrafo del Catecismo de los párrafos de San Pio V, é igualmente harán por escrito una homilia ó sermón sobre el Evangelio: tanto el párrafo del Catecismo como el Evangelio se sacarán por suerte. Los ejercicios durarán cuatro horas en cada día, contadas desde el punto en que acaben de dictarse los asuntos acerca de los que han de versar las contestaciones. No podrán los opositores conferenciar ni comunicarse uno con otros, ni tampoco valerse de libros, á cuya observancia celará el sinodo. Pasadas las cuatro horas en uno y otro día, todos los opositores deberán entregar el ejercicio respectivo, firmado con su nombre y apellido y cerrado en pliego, al secretario del concurso, y este con los Sres. sinodales rubricarán los pliegos; y todos unidos en uno ó mas paquetes, tambien cerrados, sellados y rubricados, se custodiarán bajo llave hasta el día que dispongamos se reúna el sinodo para dar la censura, y entonces ante el mismo sinodo se abrirán y leerán por el Secretario sin manifestar el nombre del opositor hasta que haya sido juzgado el mérito de todos los escritos. Hecho así, y en mérito de las censuras de los ejercicios literarios y demás cualidades de los opositores, procederemos á las diligencias anteriores hasta la provision de los indicados curatos; en el bien entendido que los que fueren provistos en ellos deben venir obligados á estar y pasar por lo que se resuelva y determine en el arreglo parroquial. Serán tambien admitidos al concurso, bajo la forma y términos que quedan expresados, los que habiendo sido presentados á curatos de patronato laical en esta nuestra diócesis, carezcan de la aprobacion en concurso abierto; y lo serán igualmente los que quieran habilitarse para obtener curatos de esta clase.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos á los curas párrocos y regentes de las iglesias á que pertenezcan las vacantes lean este edicto al ofertorio de la misa mayor que se celebre en el primer día festivo á su recibida, y á continuacion le

fijen en el sitio acostumbrado, y pasados los 40 días le desfijen y remitan á nuestra Secretaría de Cámara con certificación al pie del mismo de haberlo así ejecutado.
Dado en nuestro palacio episcopal de Orihuela, firmado por nos, sellado con el de nuestras armas, y refrendado por nuestro Secretario de cámara y concurso á los 24 días del mes de Mayo de 1854.— Félix, Obispo de Orihuela.—Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi señor, Dr. Joaquin Hernandez, Secretario.

CURATOS URBANOS VACANTES.

De término.

Uno en la santa iglesia catedral.
Otro en la insigne colegial de Alicante, con residencia en la Misericordia.
El de la insigne parroquial de Santos Justa y Rufina de esta ciudad.

De segundo ascenso.

El de Santa María de Alicante.
El de Muchamiel.

De primer ascenso.

El de la Isla de Tabarca.

De entrada.

El de la parroquial de Bigastro.
El de Salinas de Elda.

El de la Aparecida.
El de la Murada.
El de Molins.
El del Hondon de los Frailes.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbítero, dignidad de dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico, Vicario de la misma y su obispado por el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta una tierra de tres fanegas, sita á la venta, término de Burguillos, que perteneció á las monjas Concepciones de dicho pueblo: su valor capital de 333 rs. y 41 mrs., afecta á ninguna carga, estando señalado para su remate el día 11 de Julio próximo, y hora de las doce, en el palacio episcopal de esta diócesis, y en Madrid en el mismo día y hora en la Vicaría eclesiástica, si el valor de la finca excede de 10,000 rs., en conformidad á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la Secretaría de Cámara de este Gobierno eclesiástico; en la inteligencia que la adjudicación tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el art. 9.º de la citada Real resolución.

Dado en Badajoz á 8 de Junio de 1854.—Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benitez y Faltí.

OBISPADO DE CORDOBA.

El doctor D. José María de Trevilla, dignidad de arcipreste en esta santa iglesia catedral, provisor y vicario general de esta diócesis &c.

Hago saber que consiguiente al anuncio publicado con fecha 25 de Octubre de 1852, y en cumplimiento del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, he dispuesto con la debida autorización del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo señalar para la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan los días 3, 4, 5, 6 y 7 de Julio próximo y hora de las nueve de la mañana, cuyo acto se verificará con las solemnidades correspondientes en la sala de mi audiencia, y además simultáneamente en Madrid respecto á los bienes de mayor cuantía ante el Sr. Visitador eclesiástico de dicha villa como delegado del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo.

SUBASTA PARA EL DIA 3 DE JULIO.

Número de inventario.	BIENES PROCEDENTES DE RELIGIOSAS.	Valor en venta.
	<i>Fincas de mayor cuantía.</i>	<i>Reales vellon.</i>
5	Una huerta nombrada del Colmillo, término de esta ciudad, que perteneció á las monjas de Santa Marta de la misma, y se compone de 8 fanegas y 2 celemines de tierra, en cuya superficie está inculta la casa, pozo y alberca, y una y media fanegas de tierra de almorrón, resultándole 6 fanegas y 5 celemines de regadío, y en su total varios árboles frutales, álamos y otros: se halla apreciada en.....	40,544..22
22	Una haza nombrada de Herrera, término de la villa del Carpio, que perteneció al convento de Jesus crucificado de esta ciudad: se halla dividida en dos pedazos distintos, el uno consistente en 34 fanegas y 2 cuartillos de tierra, y el otro en 3 fanegas, un celemin y un cuartillo, y ambos pedazos unidos en 37 fanegas, un celemin y 3 cuartillos: se halla apreciada en.....	10,738..24
188	Un olivar con 416 pies, pago del Granadino, término de Cabra, que perteneció á las monjas Agustinas de la misma ciudad: apreciado en.....	16,640
488	Un cortijo compuesto de 91 fanegas y 2 celemines de tierra, nombrado del Malbalocar, término de la ciudad de Montilla, que perteneció á las monjas de Santa Clara de la misma: se halla arrendado en 1583 rs. y 8 maravedis, y capitalizado en.....	52,774..17
534	Una haza de cinco y media fanegas de tierra, sitio del Madroño ó cerro de la Tova, término de dicha ciudad de Montilla, que correspondió al convento de Santa Clara de la misma, arrendada en 348 rs., y capitalizada en.....	11,600
428	Otra de 32 fanegas, 4 celemines tres y medio cuartillos de tierra al sitio de los Pollos, término de referida ciudad de Montilla, que perteneció á las monjas de Santa Ana de la misma, dividida en 3 pedazos distintos, uno de ocho y media fanegas, arrendado en 427 rs., otro de trece y medio en 206 rs., y el tercero de 10 fanegas, 4 celemines tres y medio cuartillos en 80 rs., y se capitaliza el todo para su venta en.....	13,766..23
607	Otra con 18 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de tierra, término de la villa de Monturque, que perteneció al convento de Santa Clara de Montilla, dividida en 5 pedazos distintos; uno de una fanega y 3 celemines al sitio de la Piedra del Cid; otro de 5 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos, y en ellas 11 encinas viejas, sitio de la Campiñuela ó Pozo Melero; otro de 3 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos, y en ellas 26 encinas y una encineta, sitio del Higuero; otro de 4 fanegas, un celemin y 3 cuartillos de tierra con una encina en el mismo sitio, y el otro de 3 fanegas 9 celemines con 80 chaparros pequeños y 13 encinas al sitio de Nava Lengua, apreciada en.....	12,397..13
721	Otra con 36 fanegas, siete celemines de tierra de manchón al sitio de las Cartujas, término de Santa Ella, que perteneció á las monjas Carmelitas de Aguilar, arrendada en 534 rs. y capitalizada en.....	17,800
5	Una parte de dehesa nombrada Valderreyo, sita en el término de la ciudad de Trujillo, provincia de Cáceres, que perteneció al convento de religiosas de Jesus de la Columna de Belalcazar, proindivisa con las restantes: produce anualmente 1119 rs., á cuyo respecto se capitaliza en.....	37,300
7	Otra parte de la misma dehesa nombrada Fuente Blanca ó Torrecilla de los Canarios: produce anualmente 777 rs. y se capitaliza en.....	25,900
	<i>Fincas de menor cuantía.</i>	
85	Una haza compuesta de 3 fanegas de tierra útiles para labor, sitio de la Laguna de Santiago, término de la villa de Aguilar, que perteneció á las monjas Carmelitas de la misma: arrendada en 300 rs. y capitalizada en.....	10,000
87	Un garrotal con 237 pies, término de dicha villa de Aguilar y sitio del Carril, que perteneció á las monjas Coronadas de la misma, apreciado en.....	9,480
88	Un olivar con 497 pies en referido sitio, y de la misma procedencia, apreciado en.....	9,850
134	Una haza de 8 fanegas de tierra, de las que como una y media son de manchón, sitio del Vado de las Carretas, término de Montalvan, que perteneció á las monjas Coronadas de Aguilar, apreciada en.....	3,475
282	Otra de 5 fanegas de calada en sembradura en la hoja de Santo Domingo, término de Hinojosa, que perteneció á las monjas de la Concepcion de la misma villa, capitalizada en.....	675..16
327	Otra al sitio de Gerguilla, término de Lucena, que perteneció á las monjas Agustinas de la misma ciudad, y se compone de una fanega, 9 celemines y 2 cuartillos de tierra, de cuyo cupo 4 celemines y 3 cuartillos son de cañaveral, apreciada en.....	7,072..30
396	Un olivar con 114 pies, sitio de la Salomera, término de Montilla, que perteneció á las monjas Agustinas de Lucena, arrendado en 420 rs. y apreciado en.....	4,560
400	Una huerta de 5 aranzadas de olivar llamada Rompe-bonetes, sitio del Chorrillo, término de Montilla, que perteneció á las monjas de Concepcion de la Rambla, arrendada en 250 rs. y capitalizada en.....	8,666..23
421	Una haza de 3 fanegas de tierra, sitio de la fuente del Caño, término de Montilla, que perteneció á las monjas de Santa Ana de la misma ciudad, apreciada en.....	5,400
430	Otra de 9 1/2 celemines de tierra, sitio del Higuero, en término y de la misma procedencia que la anterior, apreciada en.....	1,979..6

432	Otra de 3 fanegas, sitio del Cerro del Humo, de referido término y procedencia, apreciada en.....	2,400
437	Otra de 10 fanegas 7 celemines en Piedra-Luenga ó Campiñuela en expresado término y de dicha procedencia, apreciada en.....	6,350
440	Otra de una fanega 3 celemines y un cuartillo, al sitio de Tintin en dicho término y de la misma procedencia, apreciada en.....	1,016..22
448	Otra de 7 fanegas 4 celemines en la Peña del Cuervo ó la Campiñuela, término de la referida ciudad de Montilla, procedente del mismo convento de Santa Ana, arrendada en 118 rs. y capitalizada en.....	3,933..11
452	Otra de una fanega 2 celemines al sitio del Navarrete, término y procedencia expresada, apreciada en.....	933..22
454	Otra de una fanega 8 celemines, sitio de la Peña del Cuervo ó la Campiñuela, de repetido término y procedencia, arrendada en 40 rs., y capitalizada en.....	1,333..11
459	Otra de 3 fanegas 4 celemines con 23 olivos y 5 plantones, sitio de la Cañada del Culebron, de dicho término y procedencia, apreciada en.....	5,000
460	Otra de 2 fanegas 6 celemines en la fuente del Alamo, término y procedencia referida, apreciada en.....	1,250

Subasta para el día 4 de Julio.

466	Una haza de 2 fanegas nueve celemines de tierra, término de Montilla y sitio de Tintin, procedente del convento de Santa Ana de la misma ciudad, apreciada en.....	3,300
472	Otra de 4 fanegas 10 celemines, sitio de la Atalayuela, término y procedencia referida, dividida en dos pedazos enteramente separados; el uno compuesto de dos y media fanegas de tierra calina con dos olivos, y el otro de 2 fanegas y 4 celemines de tierra de manchón y en ellas 17 olivos, 41 sierpes y 4 chaparros, arrendada en 94 rs. y capitalizada en.....	3,133..11
478	Otra de 5 fanegas 2 celemines, término y procedencia dichas y sitio de la Peña del Cuervo ó Campiñuela, apreciada en.....	3,616..22
479	Otra de 9 celemines al sitio de las huertas de Delgado, hoy cerro de la Tova, de dicho término y procedencia, apreciada en.....	2,250
481	Otra de una fanega siete celemines, sitio de la fuente del Caño, término y procedencia expresada, apreciada en.....	2,058..11
490	Otra de una fanega 2 celemines y un cuartillo, sitio del Sigarral, término de repetida ciudad de Montilla, que perteneció al convento de Santa Clara de la misma, apreciada en.....	2,137..17
493	Otra de 2 fanegas 3 1/2 celemines, sitio de la fuente del Caño en referido término y de la misma procedencia, apreciada en.....	4,125
502	Otra de una fanega 10 celemines, sitio de la fuente de Cabra en el mismo término y de dicha procedencia, apreciada en.....	5,500
505	Otra de 2 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos al sitio de Panchia ó huertas de Delgado, término de Montilla, y de la misma procedencia que la anterior, arrendada en 87 rs. y capitalizada en.....	2,900
508	Otra de una fanega, 8 celemines y 3 cuartillos, sitio del Madroño en dicho término, que perteneció á referido convento de Santa Clara, arrendada en 116 rs. y capitalizada en.....	3,866..23
510	Otra de una fanega diez y medio celemines al sitio de las huertas de las Viñas, conocida hoy por la de las Ancas, término y procedencia referidas, arrendada en 171 rs. y capitalizada en.....	7,500
514	Otra de una fanega y un cuartillo en dicho término, sitio del Bañuelo, procedente de referido convento, apreciada en.....	1,531..8
521	Otra de 5 fanegas y 10 celemines al sitio del Carrascal, del término y procedencia antedicha, dividida en 2 pedazos; uno de 5 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos, y el otro de 7 celemines y 2 cuartillos, apreciada en.....	8,750
527	Otra de una fanega, 10 celemines y 3 cuartillos en la huerta de la Higuera ó Tintin, del término y procedencia antedicha, apreciada en.....	2,813..25
532	Otra de 5 fanegas, 4 celemines y tres cuartillos, término de dicha ciudad de Montilla y sitio de la fuente de la Higuera, de la misma procedencia que la anterior, arrendada en 203 rs. y capitalizada en.....	6,766..23
533	Otra de una fanega y 2 celemines, sitio de las huertas de las Viñas, de expresado término y procedencia, apreciada en.....	4,083..11
536	Otra de 8 fanegas 6 celemines, dividida en dos pedazos separados bajo sus respectivos linderos; el uno de 7 fanegas y 6 celemines al sitio del Chorrillo, y el otro de una fanega en el mismo sitio, del término y de igual procedencia que la anterior, apreciada en.....	2,550
537	Otra de 2 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos al sitio de las huertas de Delgado, término y procedencia referida, apreciada en.....	3,937..17
542	Otra de 9 fanegas al sitio de la puente del camino de Aguilar, término de Montilla, que perteneció á expresado convento de Santa Clara de la misma ciudad, arrendada en 150 rs. y capitalizada en.....	5,000
548	Otra de 5 celemines, tres y medio cuartillos al sitio de la huerta de la Zarzuela, término y procedencia referida, capitalizada al respecto de 81 reales de su renta actual en.....	2,700
550	Otra de 2 celemines, sitio del Castillo, en expresado término y de la misma procedencia, arrendada en 20 rs. y capitalizada en.....	666..23
551	Otra de una fanega y 3 celemines al sitio de Tintin, término y procedencia expresadas, apreciada en.....	1,875
552	Otra de una fanega, 5 celemines tres cuartillos, sitio de la huerta Nueva de dicho término y procedencia, apreciada en.....	3,697..3
563	Otra de 3 fanegas y un celemin al sitio de las Canteras de la Fuente del Alamo, término de expresada ciudad de Montilla, y procedente del mismo convento de Santa Clara, arrendada en 75 rs. y capitalizada en.....	2,500

(Se continuará.)

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Segundo Revilla, Teniente graduado, sargento segundo del regimiento Lanceros de Pavia, 7.º de caballería, para que dentro de diez días le deduzcan ante el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el de hoy, á María Ignacia Fernandez Casalta, natural de Vilamanrique del Tajo, soltera, sirvienta, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de mugeres á dar su declaracion y descargos en la causa que se la sigue por el robo ejecutado en el cuarto segundo de la casa núm. 40, calle del Barco, donde se hallaba sirviendo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Andrea Trullen, vecina que fué de esta corte, para que dentro de él comparezcan en dicho juzgado por la citada escribanía á usar del que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano de número D. Ramon Rodriguez Solano, se cita á Doña María Antonia Ripoll, cuya habitación se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, comparezca en la escribanía del actuario, calle

de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo de la izquierda, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, no siendo feriado, para enterarla del contenido de un exhorto librado por el Sr. Juez del distrito del Mar de la ciudad de Valencia; y en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1854.—Ramon Rodriguez Solano.

D. José Sabater y Noverges, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos que en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito se siguen á instancia de D. Gerónimo Hernandez, vecino de la ciudad de Salamanca, contra D. Manuel Mendez, Don Juan Gaspar y D. Domingo Lopez, residentes que fueron en esta, sobre pago de 7000 rs., costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, al que se ha opuesto D. Bartolomé Velasco, de esta vecindad, sobre preferente derecho á los productos de este teatro en la temporada que finalizó en Marzo del año próximo pasado, y con los cuales pretende Hernandez ser satisfecho de dicha suma, he pronunciado sentencia en 7 de Abril anterior, dando lugar á la de remate por dichos 7000 reales y costas, y declarando preferente el derecho de Velasco al de Hernandez, dejando á disposicion de aquel la cantidad retenida y á salvo su derecho para la repetición de perjuicios sufridos con el secuestro, así como al D. Gerónimo Hernandez para que, previa la fianza de la ley de Toledo, solicite el remate de cualesquiera otros bienes que puedan corresponder á los ejecutados, de cuya sentencia se interpuso apelacion por parte de Hernandez, que fué admitida por el auto que dice así:

«La apelacion interpuesta por parte del procurador D. Narciso Escudero de la sentencia pronunciada en estos autos en 27 de Abril próximo pasado, se admite en ambos efectos para ante S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, donde se remitan originales los autos á costa del apelante, previo emplazamiento de las partes.

«Juzgado de primera instancia de Zamora y Mayo 22 de 1854.—Doy fé.—José Sabater.—Ante mí, Miguel Ferreras.»

Y no habiendo podido ser emplazados los ejecutados por su ausencia y paradero ignorado, á fin de suplir este requisito, se publica y fija el presente, por el cual se hace saber á los referidos D. Juan Gaspar, Don

Manuel Mendez y D. Domingo Lopez que en el término del emplazamiento acudan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir su derecho ante dicho superior Tribunal, donde se remitan los autos; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y de los sobre-dichos se publica y fija el presente.
Dado en Zamora á 26 de Mayo de 1854.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Miguel Ferreras.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano del número D. Martín Santín y Vazquez, en cuyo juzgado pende el concurso de D. Bernardo Solari y compañía, vecino que fué de esta corte, principiado en el año de 1803, y su testamentaria, se convoca á todos los acreedores de este que á continuación se expresan, y á cualesquiera otros ignorados ó involuntariamente omitidos, para junta general, que deberá tener lugar el día 4 de Julio próximo á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á fin de que enterados del fallecimiento del síndico D. Antonio Freart, se acuerde lo que se estime correspondiente, así como sobre lo demás que convenga; previniéndoles que comparezcan por sí ó por medio de procurador autorizado en forma; y los que fuesen sucesores de los fallecidos, con los documentos justificativos de sucesión ó de adquisición de sus créditos; apercibidos de que su falta de asistencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Acreedores.

Sres. Rey, Brandembourg, Nomis Pollon, Nolasco Orden de Alzueta y Ugarte, D. Cayetano Font y Clossas, D. Pedro Cellini y compañía, Berganza y Aguirre, D. Francisco Antonio Corral, D. Pedro Giron, D. Manuel Gil Santibañez, D. Juan Seitre, D. José Molins y compañía, Sres. Remisa é hijos, Sres. Casabona, Florenza y compañía, D. Juan Antonio Cortabarría, Don Bernardo de Soto Velarde y sobrino, D. Francisco Fernandez, Labín y hermano, el Sr. Buch, D. Pedro Zubiaga, Sres. Barthelemi hermanos, D. Miguel Murtra, Sres. Vilarde hermanos, D. Francisco Antonio Pando, la Caja de consolidación, D. Francisco Aimar y compañía, D. Ramon Nadal y Guardia, D. Mariano Asmandía, D. Juan Bautista Ballester, D. Ramon Blas Ramirez, la compañía de longistas, D. Juan Bautista Iribarren.

En Cádiz, Sres. Jordan, Oneto y compañía, Don Mauricio Jacobo Lobé, Sres. Giove, Gloria y compañía, Sres. Pablo Greppi y Calcagni, Sres. Guillermo Thompson y compañía, Sres. Lugá Demellet y compañía, Sres. Lobato Hemas y compañía, viuda de Comba é hijos.

Sevilla. Sr. D. Antonio Sanchez del Villar.

Barcelona. Sres. D. Juan Bautista Cavanys y compañía, D. Juan Bautista Guitart, D. Juan Arlés.

Córdoba. D. José Gregorio Aragon.

Lisboa. El Sr. Kosen, Sres. Distmer, Breslau y compañía, Sres. Hoswal.

Marsella. Sres. Tommasini y compañía, Sres. Chuen-se y compañía.

Génova. D. Pedro Cignago.

Trieste. Sr. Paravicini, Spengler y compañía.

Amsterdam. Sres. Changnion y compañía, Sres. Hovi é hijos.

Nápoles. D. Juan Bautista Bourquignon.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gomara, se convoca á junta general de acreedores á los bienes del concurso de D. Eugenio de Ahumada Guillen del Castillo, vecino que fué de esta corte, y se ha señalado para su celebracion el día 18 de Junio próximo á las once de su mañana en el juzgado de dicho Sr. Juez, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Lo que se hace saber á los referidos acreedores por medio del presente anuncio, y especialmente á los censalistas que á continuación se expresan, á fin de que se sirvan concurrir á dicha junta el día y hora designados, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acreedores censalistas.

Las memorias de Aragon.—Mayorazgo de D. Juan Queipo de Llano, D. Pascual Rico, y memorias de Don José Martínez Robles.

Religiosas de la Imagen.—Memoria de D. Juan Ambrosio de las Cuevas, casa de recogidas y hospital de peregrinos de San Juan de Letran de Alcalá de Henares.

La santa iglesia magistral de San Justo y Pastor de la misma ciudad.

Memoria y patronato de D. Alonso Ramirez del Prado.

Capellanía de Doña Magdalena Salvanes, fundada en Madrid.

Memorias de D. Ambrosio Vazquez.

Memorias y patronato de D. Diego Fernandez de Riofrio.

Patronato de D. Francisco Ortes de Velasco.

Herederos de D. Gregorio Arias, por equivalencia á los censalistas.

Madrid 9 de Junio de 1854.—Fermín Gutierrez y Gomara.

Por providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, se sacan á pública subasta por término de 20 dias una casa sita en la villa de Ciempozuelos, y su calle titulada de la Virgen de los Remedios, y una tierra agregada á ella, comprensiva la primera de 5942 pies y 7/8 cuadrados, y la segunda de 42,653 pies superficiales, pertenecientes ambas fincas á la testamentaria de Doña Antonia Martín Mayoral, y se hallan tasadas ambas en la cantidad de 40,648 rs. vn.

Quien quisiere hacer postura acuda al expresado juzgado, donde se admitirán siendo arregladas.

Madrid 13 de Junio de 1854.—Felipe José de Ibañe

D. Juan Perez Rey, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia en esta ciudad de Lugo y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia del difunto D. Francisco Teixeira, vecino que fué de esta capital, ya sean compradores de sus bienes, ó ya acreedores, para que dentro del término de 15 dias, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar este

anuncio en la GACETA de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á usar del derecho con que se crean asistidos ante este juzgado y escribanía del que autoriza á medio de procurador y con poder en forma por consecuencia de la demanda producida á nombre del menor D. Francisco Teixeira y Casas; advertidas de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lugo á 9 de Junio de 1854.—Juan Perez Rey.—Por mandado de S. S., Pedro Otero y Cedron.

D. José Hernandez de Padilla, Secretario honorario de S. M. la REINA nuestra Señora, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Alicante y Juez de primera instancia de este partido de Alcora &c.

Por el presente hago saber que habiendo quedado vacante una plaza de alguacil de este juzgado por renuncia del que la servia, se anuncia para que los que aspiren á ella presenten dentro de 40 dias sus solicitudes documentadas en la secretaría de este juzgado, manifestándose que serán preferidos los sargentos, cabos y demás licenciados del ejército que reunan buenas notas, en conformidad á lo que se halla prevenido, y que deberán usar y costearse el uniforme prevenido por S. M.

Dado en Alcora á 4.º de Junio de 1854.—José Hernandez de Padilla.—Por mandado de S. S., Francisco Salvia.

Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia con categoría de término de Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el único término de 30 dias á Alejandro Maroto, de unos 50 años de edad, de estado casado al parecer, contra quien se ha dado auto de prision en la causa criminal que se le sigue por el hurto de cuatro caballerías de José García y otros vecinos de Pozuelo de Alarcon, de cuyo pueblo desapareció el día 1.º de Diciembre del año próximo pasado, para que se presente en este Tribunal á dar sus descargos en ella; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Navalcarnero á 9 de Junio de 1854.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por su mandado, Mariano García Santos.

D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido, que de ser así y de estar en actual ejercicio de dicho destino el infrascripto escribano dá fé.

Por el presente cito y emplazo á Félix Ascanio, de esta vecindad, reo prófugo en la causa criminal que estoy siguiendo contra el mismo como autor del hurto de un caballo de la propiedad de Timoteo García de la Rosa, de esta propia vecindad, ejecutado el día 15 de Mayo próximo pasado, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa, pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia en lo que la tenga; con apercibimiento de que pasado dicho término proseguirá en su ausencia la causa, notificando los autos que se proveyeren hasta la sentencia definitiva inclusive en los estrados de mi audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 9 de Junio de 1854.—Manuel Lopez de Sagredo.—Por su mandado, Joaquin Armendariz.

D. Francisco Seco de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cosme Velasco, de estado soltero, oficio vendedor de leche, y edad 38 años, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA de Madrid, comparezca en este juzgado y cárcel de partido á oír la sentencia pronunciada contra el mismo en causa que en rebeldía se le ha seguido por quebrantamiento de condena, fugándose con Manuel Diaz al ser conducidos como confinados al presidio de esta ciudad; prevenido que de hacerlo se le oirá en justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá y Junio 9 de 1854.—Francisco Seco de Cáceres.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ferrer, de oficio quinquero, sin domicilio fijo, contra el cual estoy siguiendo causa criminal por la actuación del que refrenda por robo de un macho mular á Juan Pozuelo, para que en el término de 30 dias siguientes al de esta fecha que se le señalan se presente en la cárcel pública de esta villa; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo se continuará la causa en rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 28 de Mayo de 1854.—Tomás Moya.—Por mandado de S. S., Alejandro Triguero.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—Doña Juana Barcia y D. José Ignacio Urdanvideluz, viuda é hijo del difunto Comisario de Guerra D. José Urdanvideluz, que por el año de 1844 trasladaron su domicilio á Buenos-Aires, y en el día se ignora su paradero, comparecerán ante este juzgado, ó bien le manifestarán su residencia en el término de un año, con objeto de notificarles la sentencia que ha recaído en los autos seguidos á instancia del Fiscal contra dicho Comisario sobre reintegro á la Hacienda del alcance que le resultó en sus cuentas como Ministro de Hacienda militar que fué de la plaza de Bilbao en la última guerra civil.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, primeros siguientes al de la publicación de este edicto, á Manuel Maldonado Carmona, alias Canico, natural de Granada y confinado que era en el presidio del Canal de Isabel II, á fin de que en dicho término se presente en este mi juzgado á defenderse en la causa que se le sigue por la fuga que hizo del establecimiento el día 16 de Mayo; pues que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se sustanciará la causa en los estrados del juzgado en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 10 de Junio de 1854.—Sal-

vador de Simon Rubio y Zaldo.—Por su mandado, Bonifacio Saenz y Cuellar.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., abogado de los ilustres colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian García, Salustiano García y Simona Navarro, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en mi juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de tres borregos pertenecientes á José Punzano, mayor; bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho término, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segura de la Sierra á 30 de Mayo de 1854.—Ramon de Sendra.—Por orden de S. S., José de la Parra y Quijano.

D. Julian García Lopez, abogado de los Tribunales del reino, Alcalde constitucional de esta villa de Colmenar Viejo y Regente de la jurisdiccion de la misma y su partido por no haberse presentado á tomar posesion el Sr. Juez de primera instancia electo para el mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á D. Anselmo Ranz, ex-Alcalde de Talamanca, el cual desapareció de dicho pueblo el 22 de Febrero último, y el 24, segun indicios, de Madrid, llevándose 4480 rs. que tomó del arrendador de consumos para satisfacer el primer trimestre; y á una joven llamada Gregoria Martínez de la Toba, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado á ser oído en la causa que con este motivo se le sigue en el mismo y por la escribanía del que refrenda; prevenido que de no hacerlo se continuará en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Mayo de 1854.—Lic. Julian García Lopez.—Por su mandado, Juan Ugalde

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica por acciones de guerra, socio de número de la de Amigos del país de la ciudad de Valencia, Juez de primera instancia y de Hacienda en comision de esta provincia de Toledo, que de ser así el escribano de S. M. y del ramo dá fé.

Por el presente y término de 30 dias, cito, llamo y emplazo á D. Manuel de Palacios y Villalba, Administrador que fué de contribuciones directas de esta provincia, contra quien estoy procediendo á virtud de Real orden en averiguacion de excesos de gravedad y trascendencia atribuidos al mismo en el tiempo de su encargo, á fin de que comparezca en este mi juzgado de Hacienda dentro del citado término, pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Toledo á 9 de Junio de 1854.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., José María Gallego.

D. José María Izquierdo y Peñasco, abogado de los Tribunales de la nacion, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y primer Teniente de Alcalde accidental de Jerez de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á quien tenga derecho á las vistas del primer mirador de la carnicería pública de esta ciudad, contando desde la rinconada de la panadería, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA de Madrid, comparezca á manifestar si en obsequio al interés comun de la ciudad está conforme en renunciar el derecho de que se trata, mediante á que ya no le reporta utilidad alguna, ó en caso contrario exprese la cantidad de reales en que estima el mencionado derecho; en la inteligencia de que si trascurre el plazo sin haber consignado cualquiera de ambas manifestaciones, habrá de estar y pasar por la valuacion que hagan los peritos que nombre esta alcaldía, pues así lo he mandado en expediente instruido por acuerdo del M. I. Ayuntamiento para la enagenacion de parte de la referida carnicería.

Casa consistorial de Jerez de la Frontera 1.º de Junio de 1854.—José María Izquierdo.

El licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Pedro Torija Molina, Pascual García Mille, Victoriano García Ramirez, Miguel Leon Pobeda, Mariano Ruiz Pujalte y José Montosinos Navarro, para que en el término de 30 dias que se les señalan, contados desde la presente insercion en la GACETA del Gobierno de S. M., se presenten en las cárceles de este juzgado á responder á los cargos que se les hagan en la causa que se les sigue en el mismo por quebrantamiento y fuga del presidio del Canal de Isabel II; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces, y se entenderán las actuaciones con los estrados del juzgado.

Dado en Torrelaguna á 9 de Junio de 1854.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por su mandado, Tomás Casel.

Ignorándose donde reside actualmente Manuel Perez García, natural de Zamora, hijo de Felipe y de Vicenta, soltero, de oficio sastre y de edad de 26 años, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, á fin de que en el término de 20 dias comparezca en el juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, sito en el piso bajo de la territorial, y por la escribanía de D. Eulogio Marcilla Sanchez, á ser enterado del auto definitivo dictado en la causa que se ha seguido contra él y Manuel Fernandez Vallejo y Eladio Lorenzo, alguacil, por quimera y heridas; con apercibimiento de que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1854.—Eulogio Marcilla Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Calatayud.—Siendo necesaria la presentacion en este juzgado de Juan Bosque y Andaluz, de oficio barbero, vecino que fué del Frasco, para hacerle saber cierta providencia con-

ducente á la recta administracion de justicia, he acordado en auto de este día insertar el presente anuncio en la GACETA de Madrid, á fin de que llegue á noticia de dicho interesado y verifique su presentacion á la mayor brevedad.

Dado en Calatayud á 7 de Junio de 1854.—Pedro de Echenique.—Por su mandado, Juan F. Morales.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz el 20 de Julio próximo la fragata española *Hispano-Filipina*, que ha llegado de dicho punto, y tiene excelentes comodidades para pasajeros.

En el siguiente mes saldrá tambien con el mismo destino la fragata *General Churruca*, que se espera de Manila.

De ambos buques dará razon en Cádiz D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 3

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.

La junta directiva de la misma ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 23 del corriente, á las doce de la mañana, en el local de sus oficinas, en la plazuela de San Miguel, núm. 6, cuarto bajo, con objeto de enterarles del contenido de una Real orden, y ponerse de acuerdo para su cumplimiento.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del *Diario de avisos*, sirviendo tambien para los señores socios que hubiesen mudado de habitacion y no hayan dado aviso á la secretaría.

Madrid 10 de Junio de 1854.—El Presidente.

EMPRESA MINERA CONSTANCIA MADRILEÑA.

Aprobado en junta general de Sres. accionistas de esta sociedad, celebrada el día 20 de Mayo próximo pasado, el proyecto presentado por las Juntas directiva y de gobierno sobre la nueva forma y ensanche de la empresa, se acordó el nombramiento de una comision compuesta de cinco Sres. socios para que procedieran, en union de dichas Juntas, á la colocacion de las 500 acciones que deben emitirse á los precios y bajo las condiciones que expresará la misma comision á las personas que gusten interesarse. Esta comision se halla constituida bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Mijica, que vive en la Carrera de San Gerónimo, núm. 39, cuarto segundo, y competentemente autorizada para admitir proposiciones, siempre que sean conformes con las bases que tienen indicadas, y que no duda encontrar personas que se interesen por el gran porvenir que este negocio tiene, del que no cree necesario hacer comentario alguno, porque es de todos conocido.

Madrid 12 de Junio de 1854.—El secretario, Francisco Carrillo. 2

SOCIEDAD LA VILLA DE MADRID EN LIQUIDACION.

Habiendo dispuesto el Sr. Inspector de compañías mercantiles por acciones que se convocara una junta general de accionistas, la Junta liquidadora é interventora de la sociedad ha señalado para verificarla, bajo la presidencia de dicho señor, el día 29 del presente mes de Junio á las doce de la mañana en el cuarto segundo de la casa núm. 12 de la calle de Alcalá de esta corte.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. socios para que se sirvan pasar á las oficinas de la compañía, calle de la Vitoria, núm. 4, entresuelo de la derecha, todos los dias de doce á dos de la tarde, para recoger sus respectivas papeletas de entrada. 3

DE LAS ORDENES MILITARES de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, ó sea comentarios á los artículos del Concordato referentes á las mismas, por D. Manuel de Guillas, Ministro del Consejo Real de las Ordenes militares.

Esta obra es de suma utilidad para las dignidades y prelados, comandadores, caballeros, freiles y párrocos de las órdenes. Contiene su historia, jurisdiccion y modo de ejercerla, obispos y bula de ereccion, beneficios eclesiásticos, dotacion antigua y moderna, encomiendas y maestrados, monasterios de freiles, su clausura y privilegios, colegios de freiles y su dotacion, junta apostólica y tribunal de la Rota, organizacion, atribuciones y bulas relativas á ambas corporaciones. Comprende, además de la legislacion canónica del territorio de órdenes y los comentarios de los artículos concordados, una defensa de la regalía maestra, como prerogativa de la Corona de Castilla.

Un tomo de grueso volumen. Se vende á 20 rs. en la librería de Sanchez, calle de Carretas. En la misma existen las siguientes producciones literarias del referido D. Manuel de Guillas.

CAUSAS CELEBRES políticas del siglo XIX: dos tomos. Contienen los mejores trozos de elocuencia forense pronunciados en los tribunales ingleses, franceses y alemanes por eminentes juriconsultos de estos países.

ESTADISTICA JUDICIAL de las Islas Baleares, y descripcion de los usos y costumbres de aquellos honrados y nobles isleños.

ESTADISTICA CRIMINAL de Cataluña.

MEMORIA sobre el espíritu de asociacion, premiada en exposicion pública con el título de «socio de mérito.»

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Sinfonía.—*La choza de Thom*, drama de gran espectáculo en seis cuadros.—Intermedio de baile nacional.—*A buen tiempo un desengaño*, comedia nueva, en un acto, original y en verso.

Nota. Funcion extraordinaria para mañana sábado á beneficio de D. Vicente Burgos, galán joven de esta compañía.—Sinfonía.—*El terremoto de la Martinica*, drama de gran espectáculo en cuatro actos y un prólogo.—Baile nacional.—*¡A Manila! Con dinero y una esposa*, comedia nueva, en un acto, arreglada del francés.